



# Sistema de sanciones

U. C. I.

Lic. Ronald Garita

# Infracciones aduaneras: conceptos en el CAUCA IV

## **Infracción aduanera:**

Toda transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera.

## **1-Infracción administrativa:**

Toda acción u omisión que signifique transgresión de la legislación aduanera, que NO cause perjuicio fiscal, ni constituya delito.

## **2-Infracción tributaria:**

Toda acción u omisión que signifique transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera, que cause o pueda causar perjuicio fiscal, y no constituya delito.

## **3-Infracción aduanera penal:**

Toda acción u omisión que signifique transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera, constitutiva de delito.

# Remisión del CAUCA IV: sanciones

- Las infracciones de carácter ADMINISTRATIVO y TRIBUTARIO a la normativa aduanera CENTROAMERICANA y sus SANCIONES, se regularán conforme al Reglamento (RECAUCA) y la legislación nacional.
- ¿Y las Infracciones Aduaneras Penales?
  - En consecuencia, los delitos y sus sanciones son **exclusivos** de la legislación nacional y
  - las infracciones administrativas y tributarias podrían ser reguladas en el RECAUCA y la legislación nacional.

# Servicio Aduanero

- ... Al Servicio Aduanero le corresponde la generación de información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los tributos, la **prevención y represión cuando le corresponda de las infracciones aduaneras**, sin perjuicio de las demás que establece este Código y Su Reglamento. (CIV)

# Derecho de la Integración

- Los intentos de establecer normas penales e infracciones aduaneras han terminado en fracaso.
- La realidad jurídica y cultural es diferente.
- La tarea no la han emprendido académicos o profesionales en Derecho Penal y Sancionador, sino “funcionarios aduaneros”.

# Un ejemplo del Derecho de la Integración: Reglto. CA Tránsito Aduanero Int. Terrestre

**Artículo 32. Son infracciones al Régimen de Tránsito Aduanero Internacional:**

- a. la falta o rotura de los precintos aduaneros, o bien la alteración de las marcas de identificación;
- b. transportar mercancías distintas o en cantidades diferentes a las declaradas;
- c. transbordar mercancías de una unidad de transporte a otra sin la autorización respectiva;
- d. transitar fuera de las rutas establecidas sin causa justificada, o el incumplimiento de los plazos fijados;
- e. falsificar o alterar datos de la "Declaración";
- f. el incumplimiento de las demás disposiciones contenidas en este Reglamento.
- g. Cualquier infracción no contemplada en este Reglamento se regirá por la legislación nacional de cada país.

**Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en este artículo, serán las que indiquen las legislaciones nacionales.**



En consecuencia ...



# **Antecedentes al Sistema de Sanciones en la Ley General de Aduanas**

# Entorno de la redacción original de los delitos e infracciones administrativas

- Impunidad
  - Penalidad del contrabando alta con escasas condenatorias.
  - Delito fiscal inexistente (infracción administrativa en sede judicial-contencioso adm).
- Percepción de corrupción generalizada.
- Inexistencia de infracciones administrativas específicas.
- Sanciones administrativas bajas.
- Escasa percepción de “problema fiscal” del Estado.
- Inicios de respeto efectivo del Debido Proceso y garantías del administrado.

# Redacción original régimen sancionatorio

## Objetivo principal

- Sustentar el modelo aduanero.
- ✓ Control basado en la fiscalización a posteriori.
- ✓ Gestión Aduanera realizada por sector privado.
- ✓ Principio de autodeterminación.
- ✓ Entorno digital de la gestión aduanera.
- ✓ Efectividad.

## Objetivo secundario

- Armonizar régimen aduanero y fiscal.

# Visualización del sistema sancionatorio actual

## Delitos Aduaneros

- Contrabando
  - Agravado
  - Fraccionado
- Defraudación Fiscal Ad.
  - Agravada
  - Fraccinuada

## Delito Informático

## Otros delitos

## Infracciones Administrativas

- **Inhabilitación Auxiliares**
  - 2 días hábiles
  - 5 días hábiles
  - 1 mes
  - 1 año
- **Multas**
  - \$100
  - \$500
  - \$1500
  - \$ 2 veces ajuste (principal)
  - \$ Valor Aduanero –Contrab. Menor



# **Disposiciones generales aplicables al régimen aduanero sancionatorio**

# Participación de los actores

## Funcionarios públicos

- Deber de denuncia y colaboración.
- Deber de investigación.
  - Servicio Nacional de Aduanas.
  - Dirección de Policía Fiscal.

## Auxiliares

- *Munera Publica*
- Deber de denuncia y colaboración. LGA 30 n)
- Responsabilidad solidaria ante el Fisco por delitos e infracciones empleados acreditados.

# Indicios de delitos o infracciones efectos en los regímenes y operaciones

- Impide el levante de las mercancías y provoca inicio inmediato de acciones pertinentes. (Recauca 95-LGA 93 bis.)
- Impide la reexportación de mercancías.
  - Recauca 187, falta o delito
  - LGA 178 delito
- Es independiente del desistimiento de la declaración. (LGA 92)
- Es independiente de la autorización de la sustitución de mercancías. (LGA 101)

# Denuncia penal efectos

## Sanciones administrativas

- Debe abstenerse de seguir el **procedimiento administrativo sancionador** hasta que concluya el proceso penal.
- Plazo de **prescripción de la sanción administrativa** se suspende.

## Determinación tributaria

- No impide **inicio o continuación del procedimiento determinativo**.
- Plazo de prescripción de la determinación se suspende "*hasta que dicho proceso se de por terminado*".

# ¿Doble sanción?

- La aplicación de las sanciones administrativas estipuladas en la presente ley es independiente de las sanciones penales, cuando el hecho también constituya un delito penal.

# Funcionarios Aduaneros - Responsabilidad

Artículo 16.—Personal aduanero.

- Responsabilidad personal ante el Fisco por sumas no percibidas.
- Responsabilidad por no efectuar los controles aduaneros sobre mercancías establecidos en Ley, Reglamento o Resolución Administrativa
- La responsabilidad civil prescribirá en el término de cuatro años, contados a partir del momento en que se cometa el delito.
- **Falta grave de servicio:**
  - **retraso injustificado** en los procedimientos en los cuales intervengan los funcionarios aduaneros
  - **recibir obsequios** de mercancías de cualquier clase que se encuentren a bordo de los vehs. o las UT que ingresen al territorio o se hallen bajo control aduanero
  - **omisión de denunciar (LGA 25 e)**
  - **Incumplimiento del plazo para efectuar la verificación inmediata establecido en el RECAUCA, que da lugar a las responsabilidades y sanciones administrativas que correspondan. (CIV 85)**

# Aplicación de principios penales

- Principio de legalidad (principio de tipicidad)
- Presunción de inocencia
- Principio de culpabilidad (juicio de reproche)
- Principio de bien jurídico (lesión o amenaza)
- *In dubio pro reo*
- Principio de irretroactividad de la norma penal
- Principio de aplicación de la norma más favorable (delitos e infracciones)
- Carga de la prueba del Estado



# DELITOS ADUANEROS



# Consideraciones generales

# Delitos aduaneros – sanciones aplicables

- Prisión
- Multas
- Comiso: de mercancías objeto o medio del delito, vehículos y unidades de transporte y sus accesorios.
- Accesorias (inhabilitaciones funcionarios, auxiliares, recepción de incentivos aduaneros o beneficios económicos aduaneros)

# Responsabilidad de personas jurídicas

- Delito por incumplimiento de obligaciones aduaneras de personas jurídicas
- Responderán del delito y, consiguientemente, se les aplicarán las penas respectivas a los representantes legales, gerentes o administradores responsables del cumplimiento de tales obligaciones; - asimismo, a los socios de sociedades de personas o a los directores de sociedades anónimas según corresponda, cuando hayan adoptado las decisiones que impliquen la comisión del delito. Cada uno de los indicados antes, será sancionado de acuerdo con su propia responsabilidad personal.

# Delitos “aduaneros” vs. Delitos “tributarios”

## Situación:

Conductas tipificadas en esta ley configuran también un delito o una contravención establecidos en la legislación tributaria.

## Aplica:

Las disposiciones especiales de la presente ley siempre que esas conductas se relacionen con el

- incumplimiento de obligaciones tributarias aduaneras o
- los deberes frente a la autoridad aduanera.

# Hecho generador en caso de delito aduanero

**Artículo 55.- Hecho generador.** El hecho generador de la obligación tributaria aduanera es el presupuesto estipulado en la ley para establecer el tributo y su realización origina el nacimiento de la obligación. Ese hecho se constituye:

c) En la fecha:

1. de la comisión del delito penal aduanero;
2. del decomiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión, o
3. del descubrimiento del delito penal aduanero, si no se puede determinar ninguna de las anteriores. (CIV 46)

# Efecto de la denuncia penal en la determinación tributaria aduanera

**Artículo 63.- Interrupción de la prescripción.** Los plazos de prescripción se interrumpirán:

...

El cómputo de la prescripción, **para determinar la obligación tributaria aduanera**, se suspende por la imposición de la denuncia por presuntos delitos, hasta que dicho proceso se dé por terminado.

# ¿Principio de realidad económica?

- Para establecer la **verdad real** de la relación tributaria aduanera, el **Servicio Nacional de Aduanas, el Ministerio de Hacienda o la autoridad jurisdiccional competente,**
- Ante la presencia de fraude aduanero
- Podrán prescindir de las formas jurídicas que adopte un determinado agente económico nacional o transnacional, individual o bajo el crimen organizado, cuando no corresponda a la realidad de los hechos investigados.
- El sujeto físico y jurídico que sea en realidad el promovente de la falta tributaria deberá responder, administrativa, civil y penalmente, cuando así proceda.

# Determinación del valor en aduanas e impuestos para efectos penales

## Contrabando

El valor aduanero de las mercancías será fijado en sede judicial mediante la **determinación que realice la autoridad aduanera,**

o bien, **mediante estimación pericial.**

Adicionalmente, la autoridad aduanera informará el monto de los tributos adeudados y sus intereses en los términos del artículo **227** de esta ley, referente al tratamiento del monto de los tributos evadidos.

## Defraudación Fiscal Aduanera

El monto de los tributos dejados de percibir será fijado en sede judicial mediante la determinación que realice la autoridad aduanera de acuerdo con lo establecido en el artículo 227 de esta ley, referente al tratamiento del monto de los tributos evadidos, o bien mediante estimación pericial.

## Monto de los tributos evadidos. (L 227)

La **autoridad aduanera** informará, de oficio o a solicitud del Juez que conoce la causa, del monto de los tributos adeudados y sus intereses, según la legislación vigente. Al dictar sentencia definitiva, sea absolutoria, condenatoria o de sobreseimiento, los tribunales, de oficio, se pronunciarán, además, sobre el pago de la obligación tributaria aduanera, sus intereses, **multas** y otros recargos del imputado y otros responsables tributarios.

# Medidas alternas – Reparación integral del daño

## DGT-R-002-2019 Reparación Integral del Daño

- Impuestos
- Intereses
- Multa (art. 81 CNPT) si hubiere concluido en sede adm.
- Pago integral
- Publicación diario de circulación nacional de media plana.

# Contrabando – tipo base

<b>Multa</b>	2 veces el valor aduanero de las mercancías
<b>Prisión</b>	3 a 5 años
<b>Umbral de punibilidad:</b>	Valor Aduanero mayor a \$5000 (aún sin perjuicio fiscal)

## **Acción:**

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, dé o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero.
- c) Entregue, extraiga o facilite la extracción de mercancías del depósito aduanero, de los estacionamientos transitorios o de las zonas portuarias o primarias, sin que medie autorización de la autoridad aduanera.
- d) Desvíe de su destino final mercancías que sean movilizadas en tránsito por el territorio nacional para su introducción al mercado nacional, sin que medie autorización de la autoridad aduanera.
- e) Sustituya mercancías de las unidades de transporte.

# Contrabando – Agravado

**Multa** 4 veces el valor aduanero de las mercancías

**Prisión** 5 a 15 años

Agravantes:

a) violencia o intimidación.

b) vehículo acondicionado o modificado en su estructura, con la finalidad de transportar mercancías eludiendo el control aduanero.

c) Usurpación de identidad o personas inexistentes.

d) Intervención de funcionario público.

e) Participación en financiamiento del delito.

f) Delincuencia organizada.

g) Productos de interés sanitario o mercancías sujetas a regulación técnica que pongan en riesgo la vida o la salud humana, la vida o la salud animal, la preservación de la vida vegetal, la protección del medio ambiente o la seguridad de la nación.

# Contrabando fraccionado

- 1- Diferentes actos de contrabando de mercancías inferiores a \$5000.
- 2- Actos realizados en los 12 meses anteriores al último acto denunciado.
- 3- Hecho generador según artículo 55 para cada acto.

# Defraudación Fiscal Aduanera – Tipo base

Multa 2 veces el perjuicio fiscal + intereses.

Prisión 3 a 5 años.

Umbral de punibilidad Tributos dejados de pagar exceda \$5000.

Acción: Quien, por acción u omisión, valiéndose de astucia, engaño o ardid, de simulación de hechos falsos o de deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, utilizados para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero, **eluda o evada**, total o parcialmente, el pago de los tributos.

# Defraudación fiscal aduanera - agravada

Multa 4 veces tributos dejados de percibir + intereses

Prisión 5 a 15 años

Agravantes:

a) intervención de funcionario público o Auxiliar de la función

b) usurpación de identidad o personas inexistentes.

c) empleo de violencia o intimidación.

d) delincuencia organizada, según la legislación vigente.

e) mercancías sujetas a regulación que pongan en riesgo la vida o la salud humana, la vida o la salud animal, la preservación de la vida vegetal, la protección del medio ambiente o la seguridad de la nación.

# Tentativa de contrabando y defraudación fiscal aduanera

En los delitos de contrabando y defraudación fiscal aduanera, la tentativa se sancionará con la pena prevista para el delito consumado.

# Defraudación fiscal fraccionada

- 1- Actividades de defraudación aduanera donde el monto de los tributos dejados de percibir en forma individual resulte inferior a los \$ 5000 de forma tal que aisladamente hubiesen sido considerados infracciones administrativas.
- 2- Actos realizados en los 12 meses anteriores al último acto denunciado.
- 3- Hecho generador según artículo 55 cada uno de los actos individualmente considerados.

# Responsabilidad penal del funcionario

**Prisión** 3 a 10 años

**Acción** funcionario público que, directa o indirectamente, por acción u omisión **dolosa**, favorezca, colabore o facilite, en cualquier forma, el:

- incumplimiento de la obligación tributaria aduanera,
- la inobservancia de los deberes formales del sujeto pasivo,
- la introducción o extracción de mercancías evadiendo o eludiendo el control aduanero.

# Tenencia ilícita de sellos de ID y otros sist. seguridad

Prisión 6 meses a 3 años

Acción quien

- posea en forma ilícita,
- trafique o
- falsifique sellos de identificación, dispositivos u otros sistemas de seguridad, **utilizados o autorizados por la autoridad aduanera.**

Esta sanción se aplicará siempre que el hecho no configure otro delito sancionado con una pena mayor.

# Incumplimiento de medidas de seguridad

Prisión 3 meses a 3 años

## Acciones

a) Transporte o mantenga en depósito mercancías objeto de control aduanero sin los precintos, los sellos ni otros sistemas de seguridad, colocados o autorizados por la autoridad aduanera, rotos o con evidencia de violación.

b) Transporte mercancías objeto de control aduanero en unidades de transporte dañadas o que presenten aberturas en compartimientos que, por disposición de la autoridad aduanera, deben mantenerse totalmente cerrados.

---En cualquiera de las hipótesis de los dos incisos anteriores, la sanción se aplicará siempre que el hecho no configure **otro delito sancionado con una pena mayor**.

# Ocultamiento o destrucción de información

Prisión 1 a 4 años

Acción

Quien oculte, niegue, altere o no entregue información a la autoridad aduanera, o destruya libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros, mercancías, documentos y otra información de trascendencia tributaria o aduanera, así como sistemas y programas computarizados o soportes magnéticos o similares que respalden o contengan dicha información.

# Incumplimiento de deberes de terceros

**Prisión 3 a 5 años**

## **Acción**

Quien, incumpliendo las obligaciones impuestas por la legislación tributaria y aduanera, niegue u oculte información de trascendencia tributaria o aduanera, sobre hechos o actuaciones de terceros, que le consten por mantener relaciones económicas y financieras con ellos, o quien la brinde incompleta o falsa.

# Delitos informáticos – tipo base

Prisión 1 a 3 años

## Acciones

- a) Acceda, sin la autorización correspondiente y por cualquier medio, a los sistemas informáticos utilizados por el Servicio Nacional de Aduanas.
- b) Se apodere, copie, destruya, inutilice, altere, facilite, transfiera o tenga en su poder, sin autorización de la autoridad aduanera, cualquier programa de computación y sus bases de datos, utilizados por el Servicio Nacional de Aduanas, siempre que hayan sido **declarados de uso restringido por esta autoridad**.
- c) **Dañe** los componentes materiales o físicos de los aparatos, las máquinas o los accesorios que apoyen el funcionamiento de los sistemas informáticos diseñados para las operaciones del SNA, con la finalidad de entorpecerlas u obtener beneficio para sí o para otra persona.
- d) **Facilite el uso del código y la clave de acceso** asignados para ingresar en los sistemas informáticos. La pena será de seis meses a un año si el empleo se facilita **culposamente**.

# Delitos informáticos - agravado

Prisión 3 a 5 años

a) Intervengan en el hecho 3 o más personas, en calidad de autoras.

b) Intervenga, en calidad de autor, instigador o cómplice, un **funcionario público** en ejercicio de sus funciones, con ocasión de ellas o con abuso de su cargo.

# Delitos No Aduaneros

**Delitos contra la Autoridad Pública: 318 CP – Perjurio** - Se impondrá prisión de tres meses a dos años al que faltare a la verdad cuando la ley le impone bajo juramento o declaración jurada, la obligación de decirla con relación a hechos propios.

## **Delitos contra la Fe Pública:**

**366 CP - Falsificación de documentos públicos y auténticos** - Será reprimido con prisión de 1 a 6 años, el que hiciere en todo o en parte un documento falso, público o auténtico, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio. Si el hecho fuere cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, la pena será de dos a ocho años.

**367 CP - Falsedad ideológica** - Las penas previstas en el artículo anterior son aplicables al que insertare o hiciere insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.

**372 CP - Uso de falso documento** - Será reprimido con uno a seis años de prisión, el que hiciere uso de un documento falso o adulterado.



# **INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

# Visualización del sistema sancionatorio administrativo

## Infracciones Administrativas

### a) Inhabilitación Auxiliares

• 2 días hábiles	5
• 5 días hábiles	8
• 1 mes	11
• 1 año	9

### b) Multas

• \$100	6
• \$500	29
• \$1500	3
• \$ 2 veces ajuste (principal)	1
• \$ Valor Aduanero –Contrab. Menor	1

### c) Otras infracciones

- Suspensión de homologación de precintos electrónicos (LGA 141 bis.)
- \$200 a \$1400 por atraso en la destinación de UT en ET. (LGA 145)

# Non bis in idem – delitos vs. sanciones adm.

La aplicación de las sanciones administrativas estipuladas en la presente ley es independiente de las sanciones penales, cuando el hecho también constituya un delito penal. (LGA 231)

Vs.

**CNPT Art. 66 - Comprobación de hechos ilícitos tributarios.** La comprobación de los hechos ilícitos tributarios deberá respetar el principio "*non bis in idem*", de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En los supuestos en que las infracciones puedan constituir delitos tributarios,
  - i) la Administración trasladará el asunto a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el **procedimiento sancionador** mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.
    - **La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa por los mismos hechos.**
    - **De no haberse estimado la existencia del delito, la Administración continuará el expediente sancionador con base en los hechos considerados por los tribunales como probados.**
- b) En los supuestos en que la Administración Tributaria ya haya establecido una sanción,
  - i) ello no impedirá iniciar y desarrollar la acción judicial.
  - ii) Sin embargo, si esta resulta en una condenatoria del sujeto, las infracciones que puedan considerarse actos preparatorios del delito, sean acciones u omisiones incluidas en el tipo delictivo, se entenderán subsumidas en el delito. Por tanto, las sanciones administrativas impuestas deberán ser revocadas, si su naturaleza lo permite.



# **Relación entre el régimen de Agencias Aduanales y el de los agentes aduaneros personas físicas**

# Antecedentes

- Hasta 07/1996
  - Se permitía la creación de personas jurídicas actuando como agencias aduanales.
  - Cada agencia requería al menos de un agente aduanero.
  - Régimen sancionatorio cuestionado.
- Después de 07/2016
  - Sistema fundamentado en el agente aduanero persona física.
  - Régimen legal NO responde a la realidad económica y jurídica de las agencias aduanales.
  - Quedan muchas lagunas

# Agencias Aduanales – Régimen jurídico

Las empresas que ostenten la condición de agentes aduaneros personas jurídicas en el momento de publicarse esta ley (07/1996)

1. deberán cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas para el auxiliar de la función pública aduanera y con el régimen jurídico que esta ley impone para el agente aduanero persona física.
2. Estas empresas deberán contar, **por lo menos, con un agente aduanero** en forma exclusiva y permanente para intervenir en regímenes y operaciones aduaneras.
3. Estos agentes representarán a la persona jurídica ante el Servicio Nacional de Aduanas. (LGA 268)
4. Los representantes legales de la persona jurídica serán responsables de girar las instrucciones, proveer los instrumentos necesarios para la correcta gestión de intermediación aduanera y
5. **cumplir las obligaciones que no le correspondan al agente aduanero persona física por su relación laboral.** (LGA 269)

# Agencias Aduanales – Responsabilidad solidaria

- 1) Las empresas asumirán, en forma solidaria, **la responsabilidad por los hechos y actos de sus dependientes**, cuando de ellos se derive un perjuicio tributario.
  
- 2) Una vez que la autoridad aduanera haya determinado el perjuicio tributario, la Dirección General de Aduanas
  - a) procederá a efectuar el débito correspondiente de la cuenta corriente del agente aduanero persona jurídica, por el monto determinado. (LGA 269)
  - b) Procedimiento determinativo contra la agencia aduanal (?) Participación del agente aduanero persona física (?), hoy en día únicamente en la REGULARIZACION

# Agencias Aduanales - sanciones

Las sanciones previstas en esta Ley se impondrán a la persona jurídica,

- i. cuando **se demuestre** que los representantes legales o los personeros de la empresa han propiciado actos o hechos que posibilitan la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior;
  - i. Por qué el Servicio Aduanero presume que no se da este supuesto?
  - ii. Quién debe demostrarlo?
  - iii. Agente aduanero vía excepción en el procedimiento sancionatorio?
- ii. en caso contrario, responderá únicamente el agente de aduanas acreditado. (LGA 269 bis.)
- iii. Problemática de la conformación de la litis en los procedimientos sancionatorios seguidos contra agentes aduaneros personas físicas.



# **Metodología para análisis e interpretación de las sanciones administrativas de la LGA**

# Obligaciones y deberes - Sanción

**Obligaciones específicas.** Además de las obligaciones establecidas en el Capítulo I de este Título, son deberes específicos del **depositario aduanero:** (L 48)

- a) Mantener y enviar, a la autoridad aduanera competente, registros de mercancías admitidas, depositadas, retiradas, abandonadas u objeto de otros movimientos, según los **formatos y las condiciones** que establezca la Dirección General de Aduanas.
- b) Mantener a disposición de la autoridad aduanera los medios de control de ingreso, permanencia y salida de mercancías.
- c) Responder del pago de las obligaciones tributarias aduaneras, por las mercancías que no se encuentren y hayan sido declaradas como recibidas; **además, pagar los daños que las mercancías sufran en sus recintos o bajo su custodia.**
- d) Recibir y custodiar las mercancías que la autoridad aduanera le envíe en circunstancias especiales, de conformidad con sus programas de distribución rotativa.
- e) **Entregar únicamente con autorización de la autoridad aduanera, las mercancías custodiadas.**

# Sanción – obligación (Un ejemplo)

- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen. (LGA 42 a)
- \$100 d) Como receptora de mercancías, no brinde las facilidades necesarias al funcionario aduanero que realice el reconocimiento; incluso, por solicitud suya, deberá permitir la apertura, el agrupamiento y la disposición de los bultos para el reconocimiento.

# Sanción – obligación (fuentes)

- ... facilitar la inspección aduanera de mercancías, ...
  - CAUCA III
  - RECAUCA
  - LGA
  - RLGA
  - Manual Procedimientos Ad.
  - Instrucciones administrativas concretas

# Generación de intereses

- Tasa = LGA art. 61 (mismo que para impuestos)
- Inicio = **3 días hábiles** siguientes a la **firmeza** de la resolución que las fija (acto final del procedimiento sancionador)

# Eximentes de responsabilidad y plazo de prescripción

- **Eximentes de responsabilidad:**
  - los errores materiales sin incidencia fiscal,
  - la fuerza mayor y el caso fortuito, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- **Prescripción:**
  - **Plazo 6 años** contados a partir de la comisión de las infracciones.
  - Interrupción el término de prescripción de la **acción sancionatoria se interrumpirá** desde que se le notifique, al supuesto infractor, la sanción aplicable en los términos del artículo 234 de esta ley, **referente al debido proceso en sede administrativa para la aplicación de sanciones en la materia. (Acto de inicio)**

# CULPABILIDAD

- *"Doctrinariamente se coincide en que existe culpa cuando, obrando sin intención y sin la diligencia debida se causa un resultado dañoso, previsible y penado por ley. Así tenemos, entre las formas de culpa el incumplimiento de un deber (negligencia) o el afrontamiento de un riesgo (imprudencia). ...*
- *Dentro de esta línea debe indicarse que el incumplimiento reprochado lo es a título de culpa, en relación a la inobservancia de una conducta obligada por ley a un auxiliar especializado en tránsitos, al ser este el giro comercial específico de su negocio, por lo que por negligencia se produce el fallo en su deber.*
- *... la infracción en el presente caso, se imputó a título de culpa, en el tanto **no es aceptable que el transportista aduanero, como cogestor de la Administración, conocedor de su deber de iniciar el tránsito dentro del plazo explícitamente señalado por la legislación aduanera, no lo haya hecho, de tal suerte, que el haber omitido tal actuación efectivamente configura una violación del Ordenamiento Jurídico Aduanero. La empresa disciplinada como cogestor de la función pública, tenía la obligación de tomar todas las previsiones, no solo para transportar con la debida diligencia las mercancías, sino iniciar el tránsito dentro del lapso de tiempo que por mandato legal se le exigía.**" TAN 367-2017*

# Elemento subjetivo (grado de responsabilidad mínimo)

- Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, **incluso a título de mera negligencia** en la atención del **deber de cuidado** que ha de observarse en el **cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros**. (L 231 bis)
- Cuando un hecho configure más de una infracción, debe aplicarse la sanción **más severa**. (?)

# REBAJA DE LAS SANCIONES

- Incentivo para la subsanación voluntaria de errores sancionables.
- Disminución de litigiosidad administrativa.

# Rebaja del monto de la sanción

- Actuación de la Administración
  - toda acción conducente a verificar el cumplimiento de la OTA notificada al sujeto pasivo.
- Dos esferas distintas
  - Control a Posteriori
  - Control Inmediato

# Rebaja del monto de la sanción – A posteriori

1) Reparación voluntaria de incumplimientos, omisiones e insuficiencias en que se haya incurrido sin mediar ninguna acción de la autoridad aduanera para obtener esa reparación

**75% reparación pura y simple.**

**80% con autoliquidación y pago de sanción al subsanar el incumplimiento**

2) Reparación posterior a la actuación de la autoridad aduanera y antes de la notificación del acto de apertura del procedimiento determinativo de ajuste

**50% reparación pura y simple**

**55% con autoliquidación y pago de la sanción**

3) Reparación con aceptación de los hechos en el plazo de contestación y presentación de pruebas del procedimiento determinativo (15 días hábiles)

**25% reparación pura y simple**

**30 % con autoliquidación y pago de sanción.**

En estos casos, el infractor deberá comunicar a la autoridad aduanera los hechos aceptados y adjuntará las pruebas de pago, respecto a la obligación tributaria como a la sanción, según corresponda.

# Rebaja del monto de la sanción – Inmediato

## 1) Incumplimientos con ajuste a la OTA (DUA)

50% si dentro del plazo de impugnación del ajuste, se aceptan los hechos planteados y se subsana el incumplimiento. (15 días hábiles)

55% con autoliquidación y pago de la sanción.

En estos casos, el infractor deberá comunicar a la autoridad aduanera los hechos aceptados y adjuntará las pruebas de pago, respecto a la obligación tributaria como a la sanción, según corresponda.

## 2) Incumplimiento sin ajuste a la OTA (DUA)

55% con autoliquidación y pago antes de la notificación del inicio del procedimiento sancionatorio.



**Tipos infraccionales en blanco?**

# Suspensión 2 días hábiles

Será suspendido por 2 días hábiles del ejercicio de su actividad ante la autoridad aduanera, el auxiliar de la función pública aduanera que:

b) Estando obligado, incumpla

- las disposiciones de procedimiento y control emitidas por las autoridades aduaneras, o
- no mantenga a disposición de esas autoridades los medios de control de ingreso, permanencia y salida de las mercancías, los vehículos y las UT.



# Infracciones de especial interés

# No presentación oportuna de documentación de trascendencia tributaria y aduanera solicitada

Sanción – **5 días suspensión:**

h) Incumpla la obligación de aportar, en las condiciones y los plazos que la autoridad aduanera requiera expresamente, la documentación de trascendencia tributaria y aduanera que se le solicite.

En los casos de los incisos a), c), d), e), f), g) y h) de este artículo, la suspensión se extenderá hasta que cumpla las respectivas obligaciones.

Reincidencia - **suspensión de 1 año**

- Habiendo sido sancionado por la comisión de la falta tipificada en el inciso h) del artículo 238 de esta Ley, reincida en dicha conducta. (LGA 141)

# Suspensión de 1 año

Será suspendido por 1 año del ejercicio de su actividad aduanera ante la autoridad aduanera, el **auxiliar de la función pública aduanera** que: (LGA 241)

d) .....

- No lleve los registros de sus actuaciones en la forma y condiciones que establezca la autoridad aduanera;
- no realice las inscripciones o los respaldos en los registros,
- los efectúe extemporáneamente, los destruya o
- no los ponga a su disposición cuando se le hayan solicitado en cumplimiento de sus facultades de control y fiscalización.

# Sanciones usuales en el control inmediato o posterior

Multa \$ 500

24. Omite presentar o transmitir, **con la declaración aduanera**, cualquiera de los requisitos documentales o la información requerida por esta Ley o sus Reglamentos, para **determinar** la obligación tributaria aduanera o **demostrar el cumplimiento de otros requisitos reguladores del ingreso de mercancías al territorio aduanero o su salida de él.**
  
25. Presente o transmita los documentos, **la información referida** en el inciso anterior o la declaración aduanera con **errores u omisiones, o los presente tardíamente o describa las mercancías de forma incompleta, salvo si está tipificado con una sanción mayor.** *(Ley No. 9328 de 19 de octubre de 2015, publicada Alc. 94 a La Gaceta 220 de 12 de noviembre de 2015)*

# La multa del artículo 242

## Infracción Tributaria Aduanera

Multa de 2 veces los tributos dejados de percibir,

Descripción:

- toda acción u omisión que signifique una vulneración del régimen jurídico aduanero que cause un perjuicio fiscal **superior a \$ 500**
- **y no constituya delito ni infracción administrativa sancionable con suspensión** del auxiliar de la función pública aduanera.

¿Quién es el sujeto activo de la infracción?

# Contrabando menor

Multa = valor aduanero de las mercancías

Acción:

- las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley (contrabando),
- siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los \$5000
- aunque con ello no cause perjuicio fiscal y
- no configure las modalidades de contrabando fraccionado o defraudación fiscal fraccionada.



# Sistema de sanciones y procedimientos aduaneros

U. C. I.

Lic. Ronald Garita